

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 013/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **09 ENE 2014**

VISTO:

Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012; Memorándum N° 722/2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 13 de diciembre de 2013; Resolución Directoral N° 483/2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 19 de diciembre de 2013; Informe N° .007/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 08 de enero de 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en la Recomendación N° 1 del Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012, se recomienda al Director Ejecutivo del PEBPT, disponer el deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales leves señaladas, e inicie los correspondientes procesos para la aplicación de las sanciones disciplinarias del personal comprendido en las observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de dicho informe, de conformidad al artículo 11° de la ley N° 27785 modificada por Ley N° 29222; señalándose en el Anexo N° 01 al personal comprendido en las Observaciones, siendo éstos: Wayki Alfredo Luy Navarrete, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración (Observación 1), Gustavo Gonzales Medianero, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración y como Jefe de la Unidad de Contabilidad (Observación 1,2,3,4,5 y 6), Paola Elizabeth Gallardo Zapata, en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad y como presidente de la Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 1,2,3,4,5 y 6), Carmen Rusmery Olivos Campaña, en calidad de Jefe de la Unidad de Crédito Agrícola (Observación 6), Carlos Marx Vega Chávez, en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Observación 2 y 3), Edgar Manuel Céspedes Carrillo, en calidad de presidente de la Comisión para Inventarios de Muebles, Máquina y Equipo, y como miembro de la Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 2 y 3b), Dante Saavedra Sullón, en calidad de responsable de patrimonio y como miembro de la Comisión de Inventarios de muebles, máquina y equipo e infraestructura pública (Observación 3), Walter Valery Ecça Rujel, en calidad de presidente de la Comisión de Inventarios de Infraestructura Pública (Observación 3a y 5), Carlos Arturo Ruiz Ventura, en calidad de responsable de Almacén (Observación 2), Orlando Cunya Criollo, en calidad de miembro de Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 2), Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, en calidad de miembro de la Comisión de Inventarios de Bienes Muebles e Infraestructura Pública (Observación 3);

Que, mediante Memorándum N° 722/2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 13 de diciembre de 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, comunica a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, que a fin de implementar la recomendación N° 01 del Informe Largo de Auditoría Financiera

Resolución Directoral N° 013/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

periodo económico 2012, se está designando la Comisión Especial que tendrá la responsabilidad de conducir el proceso investigatorio para efectuar el deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales leves señaladas en dicho informe, para la aplicación de las sanciones disciplinarias del personal comprendido en las Observaciones N° 1,2,3,4,5 y 6, indicados en el Anexo N° 01 del referido informe; la misma que está integrada por los siguientes MIEMBROS TITULARES: Ing. Deciderio Atoche Ortiz, en calidad de Presidente, Abg. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez, y Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz; disponiendo emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 483/2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 19 de diciembre de 2013, se resuelve **CONFORMAR** la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que se encargará de determinar las responsabilidades administrativas funcionales leves advertidas en el Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012, en las que hubiere incurrido el personal comprendido en las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del referido informe, señalados en el Anexo 01 del mismo; la misma que está integrada por los siguientes miembros: Ing. Deciderio Atoche Ortiz, en calidad de Presidente, Abg. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez, y Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz;

Que, sin embargo, se tiene que habiéndose señalado en el Anexo 1 del Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012, al personal del PEBPT comprendido en las observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de dicho informe, y por lo cual se recomienda (Recomendación N° 1) iniciar proceso para la aplicación de las sanciones disciplinarias; se advierte que en virtud a ello se emite la Resolución Directoral N° 483/2013-MINAGRI-PEBPT-DE en la cual únicamente se conforma la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que se encargará de determinar las responsabilidades administrativas funcionales leves advertidas en el referido Informe, en las que hubiere incurrido el personal comprendido en las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6; omitiéndose aperturar proceso investigatorio contra el personal comprendido en las observaciones advertidas;

Que, el artículo 14 inc 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que: Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el artículo 14 inc 2.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que: El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado;

Que, al respecto debe tenerse presente cuando se advierte la presencia de causales de nulidad, la importancia de ellas, su carácter adjetivo y la ausencia de materialidad de sus efectos ameritan declarar la conservación del acto administrativo, considerando, principalmente, que no se advierte que como consecuencia de tales vicios se haya causado agravio; es decir, que comprobándose objetivamente causales de nulidad, se prefiere conservar el acto, pues estas causales no habrían sido trascendentes, y no ameritaban sacrificar todo un proceso administrativo, a efectos de retrotraerlo a las etapas en que se incurrieron los vicios;

Que, según la Teoría de la Conservación del Acto Administrativo, se infiere que es la figura considerada en la Ley para permitir perfeccionar las decisiones de las autoridades respaldadas en la presunción de validez- afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlos sin efecto. A diferencia de la institución de la nulidad, i) **La conservación sirve para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto**, mientras la nulidad priva de validez al acto administrativo imperfecto; ii) La nulidad se encuentra reservada para aquellos supuestos de vicios trascendentes; mientras que **la procedencia de la conservación, se funda contrariamente en la no trascendencia del vicio incurrido**; y, iii) La nulidad valora la pureza de los elementos de la generación del acto administrativo, mientras que la conservación privilegia el factor eficacia de la actuación administrativa; como se puede

Resolución Directoral N° 013/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

apreciar, en caso de los vicios en los elementos de validez del acto, la norma privilegia la posibilidad de conservar los actos viciados, y solo en caso que la situación producida no se encuentre incluida entre los supuestos de conservación; deberá conducirse a la nulidad. Por ello se afirma que en el derecho administrativo contemporáneo rige el principio general de la conservación de los actos administrativos. De este modo la conservación, permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva, satisfaga el requisito de validez inobservado, si perder vigencia en ningún momento la decisión final;

Que, mediante Informe N° 007/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 08 de enero de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la Integración de la Resolución Directoral N° 483/2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 19 de diciembre de 2013, debiendo decir en su **Artículo Primero: APERTURAR PROCESO INVESTIGATORIO** contra: **a)** Wayki Alfredo Luy Navarrete, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración (Observación 1), **b)** Gustavo Gonzales Medianero, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración y como Jefe de la Unidad de Contabilidad (Observación 1,2,3,4,5 y 6), **c)** Paola Elizabeth Gallardo Zapata, en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad y como presidente de la Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 1,2,3,4,5 y 6), **d)** Carmen Rusmery Olivos Campaña, en calidad de Jefe de la Unidad de Crédito Agrícola (Observación 6), **e)** Carlos Marx Vega Chávez, en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Observación 2 y 3), **f)** Edgar Manuel Céspedes Carrillo, en calidad de presidente de la Comisión para Inventarios de Muebles, Máquina y Equipo, y como miembro de la Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 2 y 3b), **g)** Dante Saavedra Sullón, en calidad de responsable de patrimonio y como miembro de la Comisión de Inventarios de muebles, máquina y equipo e infraestructura pública (Observación 3), **h)** Walter Valery Ecça Rujel, en calidad de presidente de la Comisión de Inventarios de Infraestructura Pública (Observación 3a y 5), **i)** Carlos Arturo Ruiz Ventura, en calidad de responsable de Almacén (Observación 2), **j)** Orlando Cunya Criollo, en calidad de miembro de Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 2), **k)** Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, en calidad de miembro de la Comisión de Inventarios de Bienes Muebles e Infraestructura Pública (Observación 3); por las observaciones señaladas en el Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012; y **CONFORMAR** la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que se encargará de determinar las responsabilidades administrativas funcionales leves advertidas en el Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012, en las que hubiere incurrido el personal comprendido en las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del referido informe, señalados en el Anexo 01 del mismo; la misma que está integrada por los siguientes miembros: Ing. Deciderio Atoche Ortiz, en calidad de Presidente, Abg. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez, y Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz; debiéndose convalidar y conservar todo lo actuado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, toda vez que no se ha causado indefensión ni se ha limitado el derecho de defensa, ni mucho menos se estaría vulnerando el desarrollo del Proceso Investigatorios a incoarse a los administrados inmersos en el Informe Largo referido;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR la Resolución Directoral N° 483/2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 19 de diciembre de 2013, debiendo decir en su **Artículo Primero: APERTURAR PROCESO INVESTIGATORIO** contra: **a)** Wayki Alfredo Luy Navarrete, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración (Observación 1), **b)** Gustavo Gonzales Medianero, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración y como Jefe de la Unidad de Contabilidad (Observación 1,2,3,4,5 y 6), **c)** Paola Elizabeth Gallardo Zapata, en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad y como presidente de la Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 1,2,3,4,5 y 6), **d)** Carmen Rusmery Olivos Campaña, en calidad de Jefe de la Unidad de Crédito Agrícola (Observación 6), **e)** Carlos Marx Vega Chávez, en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Observación 2 y 3), **f)** Edgar Manuel Céspedes Carrillo, en calidad de presidente de la Comisión para Inventarios de Muebles, Máquina y Equipo, y como miembro de la Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 2 y 3b), **g)** Dante Saavedra Sullón,

Resolución Directoral N° 013/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

en calidad de responsable de patrimonio y como miembro de la Comisión de Inventarios de muebles, máquina y equipo e infraestructura pública (Observación 3), **h)** Walter Valery Ecça Rujel, en calidad de presidente de la Comisión de Inventarios de Infraestructura Pública (Observación 3a y 5), **i)** Carlos Arturo Ruiz Ventura, en calidad de responsable de Almacén (Observación 2), **j)** Orlando Cunha Criollo, en calidad de miembro de Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 2), **k)** Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, en calidad de miembro de la Comisión de Inventarios de Bienes Muebles e Infraestructura Pública (Observación 3); por las observaciones señaladas en el Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012; y **CONFORMAR** la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que se encargará de determinar las responsabilidades administrativas funcionales leves advertidas en el Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012, en las que hubiere incurrido el personal comprendido en las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del referido informe, señalados en el Anexo 01 del mismo; la misma que está integrada por los siguientes miembros:

Ing. Deciderio Atoche Ortiz	Presidente
Abg. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez	Miembro
Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVALIDAR y CONSERVAR todo lo actuado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, toda vez que no se ha causado indefensión ni se ha limitado el derecho de defensa, ni mucho menos se estaría vulnerando el desarrollo del Proceso Investigatorios a incoarse a los administrados inmersos en el Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a los administrados que hace referencia el artículo primero de la presente resolución, a los miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, Órgano de Control Institucional; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

